

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 17 de enero de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-022.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2012).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de radicación, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Se tiene que a pesar de haberse anunciado que se aportaría como prueba la documental denominada “*Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi mandante*”, lo cierto es que la misma no reposa dentro de las diligencias por lo que deberá allegarse.

Por otro lado, no obra dentro del expediente poder otorgado por el demandante a favor del abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ que lo faculte para adelantar la presente acción y en tal medida, junto con al escrito de subsanación, deberá allegarse dicho documental atendiendo los requisitos establecidos en los artículos 74 y s.s. del C.G.P. o en su defecto, lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegando el mensaje de datos mediante el cual es conferido el mandato; además, deberá ajustarse a las pretensiones del libelo genitor.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por **JORGE CAÑAS JAIME** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° **093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario